

**Decisión 679**  
**Política Arancelaria de la Comunidad Andina**

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 1, 2 y 3, y el Capítulo VIII del Acuerdo de Cartagena; las Decisiones 370, 371, 465, 535, 580, 620, 626, 628, 663 y 669;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por el Artículo 82 del Acuerdo de Cartagena, le corresponde a la Comisión adoptar la política arancelaria de la Comunidad Andina;

Que en el proceso de adopción de la política arancelaria de la Comunidad Andina, la Comisión adoptó las Decisiones 370 y 535 que establecieron niveles arancelarios comunes;

Que mediante la Decisión 663 se suspendió la entrada en vigencia, hasta el 31 de enero de 2008, de los niveles arancelarios comunes establecidos por la Decisión 535;

Que de acuerdo con la Decisión 669 se determinó que los Países Miembros podían no aplicar las Decisiones 370, 371 y 465 hasta el 31 de enero de 2008;

Que es necesario mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios establecidos en la Decisión 370, en tanto se establezca una política arancelaria de la Comunidad Andina;

Que el Grupo de Trabajo de Alto Nivel de Política Arancelaria requiere de un plazo adicional a efectos de recomendar a la Comisión una Política Arancelaria de la Comunidad Andina que incorpore a todos los Países Miembros;

**DECIDE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Decisión 669 con el siguiente texto:

"Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión y hasta el 20 de julio de 2008, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465."

**Artículo 2.-** Sin embargo, los Países Miembros que deseen efectuar reducciones arancelarias en las partidas y subpartidas que figuran en el Anexo I para el caso de Colombia y en el Anexo II para el caso del Ecuador, antes del 20 de julio de 2008, sólo podrán hacerlo de común acuerdo con Bolivia.

**Artículo 3.-** El Grupo de Trabajo de Alto Nivel de Política Arancelaria creado mediante el artículo 3 de la Decisión 669, se reunirá de acuerdo con el calendario definido por la Comisión, a efectos de presentar sus recomendaciones a la consideración de dicho órgano. La Comisión adoptará las definiciones que resulten pertinentes o evaluará la necesidad de elevar dichas recomendaciones a consideración del Consejo Presidencial Andino, en su próxima reunión ordinaria, con el objetivo de que dicho Consejo imparta a la Comisión los lineamientos y directrices que considere necesarios.

**Artículo 4.-** Suspender la aplicación de la Decisión 535 hasta el 20 de julio de 2008 sin prórrogas adicionales de dicha suspensión. La Comisión de la Comunidad Andina definirá una Política Arancelaria, conforme con las directrices y lineamientos que al respecto sean emitidas por el Consejo Presidencial Andino.

**Artículo 5.-** Derogar las Decisiones 663 y 628.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho.

## ANEXO I

### LISTADO DE SUBPARTIDAS PARA REALIZAR CONSULTAS, PREVIO A MODIFICACIONES ARANCELARIAS POR PARTE DE COLOMBIA

Nº	NANDINA 570	NANDINA 653	DESCRIPCION NANDINA 653
1	07133190	07133190	- - - Los demás
2	07133319	07133319	- - - - Los demás
3	07133391	07133391	- - - - Negro
4	07133399	07133399	- - - - Los demás
5	07133999	07133999	- - - - Los demás
6	07135090	07135090	- - Las demás
7	08012100	08012100	- - Con cáscara
8	08012200	08012200	- - Sin cáscara
9	08021290	08021290	- - - Los demás
10	09022000	09022000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma
11	10051000	10051000	- Para siembra
12	10059090	10059090	- Los demás maíces
13	10089011	10089011	- - - Para siembra
14	10089019	10089019	- - - Los demás
15	10089099	10089092	- - - Kiwicha ( <i>Amaranthus caudatus</i> ), excepto para siembra
16	10089099	10089099	- - - Los demás
17	12010090	12010090	- Las demás
18	12021090	12021090	- - Los demás
19	12022000	12022000	- Sin cáscara, incluso quebrantados
20	12060090	12060090	- Las demás
21	12074090	12074090	- - Las demás
22	12092900	12092900	- - Las demás

23	15071000	15071000	- Aceite en bruto, incluso desgomado
24	15079000	15079010	- - Con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%
25	15079000	15079090	- - Los demás
26	15121100	15121110	- - - De girasol
27	15121100	15121120	- - - De cártamo
28	15121900	15121910	- - - De girasol
29	15121900	15121920	- - - De cártamo
30	15153000	15153000	- Aceite de ricino y sus fracciones
31	15171000	15171000	- Margarina, excepto la margarina líquida
32	15179000	15179000	- Las demás
33	17019910	17019910	- - - Sacarosa químicamente pura
34	17019990	17019990	- - - Los demás
35	21069090	21069080	- - Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad
36	21069090	21069090	- - Las demás
37	23040000	23040000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».
38	23063000	23063000	- De semillas de girasol
39	41041100	41041100	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor
40	41051000	41051000	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)
41	42021900	42021900	- - Los demás
42	42022900	42022900	- - Los demás
43	44061000	44061000	- Sin impregnar
44	44069000	44069000	- Las demás
45	52051100	52051100	- - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)
46	52051200	52051200	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)
47	52051300	52051300	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)
48	52052200	52052200	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)
49	52052300	52052300	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)
50	52053100	52053100	- - De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o

			igual al número métrico 14 por hilo sencillo)
51	52053200	52053200	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)
52	55151900	55151900	- - Los demás
53	61051000	61051000	- De algodón
54	61091000	61091000	- De algodón
55	61171000	61171000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares
56	62059090	62059090	- - Los demás
57	63024090	63024090	- - Las demás
58	64039900	64039900	- - - Los demás
59	65010000	65010000	Cascos sin ahornado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.
60	69089000	69089000	- Los demás
61	69139000	69139000	- Los demás

## ANEXO II

### LISTADO DE SUBPARTIDAS PARA REALIZAR CONSULTAS, PREVIO A MODIFICACIONES ARANCELARIAS POR PARTE DE ECUADOR

Nº	NANDINA 570	NANDINA 653	DESCRIPCION NANDINA 653
1	02013000	02013000(*)	- Deshuesada
2	02023000	02023000(*)	- Deshuesada
3	02071200	02071200	- - Sin trocear, congelados
4	12081000	12081000	- De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)
5	15071000	15071000	- Aceite en bruto, incluso desgomado
6	15079090	15079090	- - Los demás
7	15121100	15121110	- - - De girasol
8	15121100	15121120	- - - De cártamo
9	15121900	15121910	- - - De girasol
10	15121900	15121920	- - - De cártamo
11	15179000	15179000	- Las demás
12	16025000	16025000	- De la especie bovina

13	23040000	23040000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».
14	29232000	29232000	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos
15	33072000	33072000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes
16	36020011	36020011	- - Dinamitas
17	36030010	36030010	- Mechas de seguridad
18	36030020	36030020	- Cordones detonantes
19	36030040	36030040	- Cápsulas fulminantes
20	41152000	41152000	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero
21	49090000	49090000	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.
22	49100000	49100000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.
23	49119900	49119900	- - Los demás
24	51091000	51091000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso
25	51099000	51099000	- Los demás
26	61021000	61021000	- De lana o pelo fino
27	61101100	61101110	- - - Suéteres (jerseys)
28	61101100	61101120	- - - Chalecos
29	61101100	61101130	- - - Cardiganes
30	61101100	61101190	- - - Los demás
31	61142000	61142000	- De algodón
32	61169100	61169100	- - De lana o pelo fino
33	61171000	61171000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares
34	62019300	62019300	- - De fibras sintéticas o artificiales
35	62021100	62021100	- - De lana o pelo fino
36	62029300	62029300	- - De fibras sintéticas o artificiales
37	62043100	62043100	- - De lana o pelo fino
38	62044100	62044100	- - De lana o pelo fino
39	62142000	62142000	- De lana o pelo fino
40	62149000	62149000	- De las demás materias textiles
41	62171000	62171000	- Complementos (accesorios) de vestir
42	63014000	63014000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)
43	63019000	63019000	- Las demás mantas

44	64029900	64029990	- - - Los demás
45	65010000	65010000	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.
46	65059000	65059090	- - Los demás
47	68131000	68132000	- Que contengan amianto (asbesto)
48	68131000	68138100	- - Guarniciones para frenos
49	69089000	69089000	- Los demás
50	75089090	75089090	- - Las demás
51	78030000	78060020	- Barras, perfiles y alambre
52	83062900	83062900	- - Los demás
53	85243900	85234022	- - - Para reproducir imagen o imagen y sonido
54	85243900	85234029	- - - Los demás
55	94035000	94035000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios
56	96050000	96050000	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.

(\*) La NANDINA de estas subpartidas se corresponde con la actualización de la nomenclatura NANDINA aprobada en la Decisión 675.